

“Al contestar Cite el No. de radicación de este Documento”

## AUTO

### SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, BOGOTA, D.C.

**PROCESO:** SOCIEDAD BULEVAR LTDA., EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL

**APERTURA:** 400-006338 DEL 26 DE JUNIO DE 2012

**LIQUIDADADOR:** JULIO CESAR VARGAS CASTRO

**ASUNTO:** POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE INCIDENTE DE REGULACIÓN DE HONORARIOS.

#### ANTECEDENTES:

1. Con escrito radicado en esta Superintendencia con el No. 2014-01-173831 del 8 de abril de 2014, los doctores JHON JAIRO SERNA ARIAS y FELIX ANTONIO BELTRAN LEAL quienes obraron como apoderados de la señora IRMA BEATRIZ GUERRERO ROJAS, acreedor de la concursada, solicita dar trámite al incidente de regulación de honorarios profesionales, por sus actuaciones en el proceso de liquidación judicial y las actuaciones adelantadas en los procesos ordinario y ejecutivo previos a la liquidación.
2. Del anterior escrito el Despacho corrió traslado entre los días 9 y 13 de mayo de 2014, como consta en Traslado No. 415-000184 del 13 de mayo de 2014, de conformidad con el artículo 8 de la Ley 1116 de 2006, en concordancia con el numeral 2° del artículo 137 del CPC.

#### CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Teniendo en cuenta que la señora IRMA BEATRIZ GUERRERO ROJAS, guardó silencio del incidente propuesto por los doctores JHON JAIRO SERNA ARIAS y FELIX ANTONIO BELTRAN LEAL, el Despacho considera que su decisión se adopta, con los documentos que obran en el expediente de la liquidación judicial de la **SOCIEDAD BULEVAR LTDA., EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL**, encontrando que los doctores JHON JAIRO SERNA ARIAS y FELIX ANTONIO BELTRAN LEAL, tuvieron las siguientes actuaciones:

1. Como consta en radicado No. 2012-01-091849 del 11 de abril de 2012, el Doctor JHON JAIRO SERNA ARIAS, presentó a la Superintendencia de Sociedades solicitud de apertura de oficio a la liquidación judicial de la **SOCIEDAD BULEVAR LTDA., EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL**.
2. En escrito radicado No. 2012-01-295070 del 17 de octubre de 2012, el Liquidador de la sociedad, allega Proyecto de Graduación y Calificación de Créditos, donde en sus anexos se encuentra la solicitud de reconocimiento de crédito de la señora IRMA BEATRIZ GUERRERO ROJAS, presentado por el Doctor JHON JAIRO SERNA ARIAS como consta a folio 61 de dicha radicación, aclarándose que el mismo manifiesta que actúa como apoderado teniendo en cuenta que sustituyó el poder conferido al Doctor FELIX ANTONIO BELTRAN LEAL.



3. Como consta en Acta de Resolución de Objeciones No. 405-000153 del 28 de enero de 2014, el Doctor JHON JAIRO SERNA ARIAS asistió a la Audiencia en representación de la señora IRMA BEATRIZ GUERRERO ROJAS.
4. Como consta en Acta de Adjudicación No. 405-000596 del 3 de marzo de 2014, el Doctor JHON JAIRO SERNA ARIAS asistió a la Audiencia en representación de la señora IRMA BEATRIZ GUERRERO ROJAS.

Analizadas las anteriores actuaciones, el Despacho encuentra que efectivamente, el actuar del profesional del derecho Doctor JHON JAIRO SERNA ARIAS, devino en el reconocimiento y pago de la acreencia a favor de la señora IRMA BEATRIZ GUERRERO ROJAS, por valor de \$17'563.292.00, por lo que conforme a la sentencia de la Corte Constitucional T-1143 de 2003 donde se determina en forma evidente que las tarifas de honorarios profesionales son un medio auxiliar de la administración de justicia, y gozan de un valor legal dentro en la fijación del precio que se debe reconocer al abogado por sus servicios, en consecuencia su aplicación se hace indispensable para el funcionario y el abogado, por lo que conforme a la RESOLUCIÓN No 001 de ENERO 30 DE 2012, la Directiva Nacional del Colegio Nacional de Abogados que fijó la TARIFA DE HONORARIOS PROFESIONALES PARA EL EJERCICIO DE LA PROFESIÓN DE ABOGADO, este Despacho encuentra que:

#### CONCORDATOS Y LEY 1116 DE 2006

##### 9.13. Concurso de acreedores.

*Procesos ante la Superintendencia de sociedades en representación del acreedor: Los honorarios se liquidarán con base en las sumas adeudadas por el concordado así: El 20% sobre los quinientos (500) primeros salarios mínimos mensuales vigentes; a partir de tal valor y hasta mil (1.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes el 15%; de tal valor en adelante el 10%.*

[...]

*Parágrafo: Por la asistencia a cada audiencia de acreedores el abogado recibirá la suma equivalente a un salario mínimo legal mensual vigente, cualquiera sea la cuantía del crédito representado.*

Frente lo anterior el Despacho aclara que esta tarifa procede únicamente por lo actuado dentro del proceso de la Liquidación Judicial, razón por la cual frente a lo actuado dentro del proceso ordinario laboral, debe estarse a lo dispuesto en lo celebrado en el contrato de prestación de servicios celebrado entre los doctores JHON JAIRO SERNA ARIAS, FELIX ANTONIO BELTRAN LEAL y la señora IRMA BEATRIZ GUERRERO ROJAS, y este no es el Juez competente para llevar a cabo el cobro coercitivo de dicho contrato.

Ahora frente a lo actuado en el proceso Ejecutivo Laboral, con sus diferentes instancias, el Juez del Concurso no está llamado a resolver sobre la fijación de honorarios por el actuar del profesional del derecho en otros estrados judiciales, frente a los cuales este Despacho no tuvo ni ha tenido conocimiento.

Teniendo en cuenta que como se manifiesta en diferentes escritos, y como ya se aclaró que el Despacho solo fija los honorarios teniendo en cuenta lo actuado dentro del Proceso de la Liquidación Judicial, se advierte que los honorarios que a continuación se esgrimen no se predicen para el Doctor FELIX ANTONIO BELTRAN LEAL, como quiera que como se manifestó en sendos escritos, quien actuaba como apoderado judicial de la señora IRMA BEATRIZ GUERRERO ROJAS era el doctor JHON JAIRO SERNA ARIAS, a saber



era quien firmaba los memoriales y la manifestación en múltiples ocasiones que el este último actuaba en sustitución del poder del primero.

Finalmente, teniendo en cuenta todo lo anterior, el Despacho procede a fijar como honorarios definitivos por el actuar del doctor JHON JAIRO SERNA ARIAS dentro del proceso de la liquidación judicial en representación de la señora IRMA BEATRIZ GUERRERO ROJAS, el valor de \$ 4'744.658.00, los cuales corresponden a los siguientes conceptos: \$3'512.658.00 correspondientes al 20% de la totalidad de lo legalmente reconocido a dicha acreedora, y \$1'232.000.00 correspondientes a los dos salarios mínimos legales mensuales vigentes por la asistencia tanto a la Audiencia de Resolución de Objeciones como la Audiencia de Adjudicación, de conformidad con las tablas vigentes para el cálculo de las tarifas por la prestación profesional de Abogado.

En mérito de lo expuesto, la Superintendente Delegada para los Procedimientos de Insolvencia,

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR** que la señora IRMA BEATRIZ GUERRERO ROJAS, se encuentra obligada a pagar al Doctor JHON JAIRO SERNA ARIAS, los honorarios por concepto de la gestión dada dentro del proceso de liquidación judicial de la **SOCIEDAD BULEVAR LTDA., EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL**, para el reconocimiento del crédito adeudado por la sociedad a la señora IRMA BEATRIZ GUERRERO ROJAS, por lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

**ARTICULO SEGUNDO: FIJAR** los honorarios del Doctor FERNANDO PICO CHACON, en su calidad de apoderado de la señora IRMA BEATRIZ GUERRERO ROJAS en \$4'744.658.00, que equivalen a unos honorarios totales de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

**ARTICULO TERCERO: RECHAZAR** la solicitud de fijación de honorarios a favor del, contra el señor NESTOR IVAN SEGURA GUERRERO, a favor del Doctor FELIX ANTONIO BELTRAN LEAL, por lo anotado en la parte considerativa de la presente providencia.

**ARTICULO CUARTO: CERRAR** el presente incidente de fijación de honorarios, por encontrarse cumplidas las actuaciones del mismo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**ANGELA MARIA ECHEVERRI RAMIREZ**

Superintendente Delegada para Procedimientos de Insolvencia

TRD: ACTUACIÓN  
RAD: 2014-01-173831  
FUNC: D5948

